

Málaga

«Colegio Municipal de Párvulos», establecido en la barriada de San Cristóbal, calle del Pintor José Ramos, núm. 8, de Ronda, por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, autorizado provisionalmente en 19 de junio de 1959.

Murcia

Colegio «San Tarsicio», establecido en la calle de Sánchez Moreno, núm. 1, de Murcia, por don José Navarro Gallego, autorizado provisionalmente en 1 de febrero de 1960.

Colegio «San Vicente de Paul», establecido en la calle de Carreteros, núm. 4, de Pliego, por Religiosas Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, autorizado provisionalmente en 11 de noviembre de 1947.

Colegio «Sagrado Corazón», establecido en la calle de José Maestre, núm. 8, de San Javier, por Religiosas de la Reunión en el Sagrado Corazón, autorizado provisionalmente en 26 de enero de 1959.

Navarra

Colegio «Espíritu Santo», establecido en Miranda de Arga por Religiosas de Santa Marta, autorizado provisionalmente en 22 de octubre de 1959.

Colegio «Santa Teresa», establecido en la calle Alta, núm. 7, por Religiosos de la Doctrina Cristiana, autorizado provisionalmente en 16 de octubre de 1959.

Orense

Colegio «La Divina Pastora», establecido en la carretera de Eubiana, de Barco de Valdeorras, por Terciarias Franciscanas de la Divina Pastora, autorizado provisionalmente en 13 de mayo de 1959.

Oviedo

Colegio «San Francisco de Asís», establecido en la avenida de la Paz, núm. 10, de Llanes, por Religiosas Terciarias Franciscanas de la Divina Pastora, autorizado provisionalmente en 18 de diciembre de 1959.

Colegio «Nuestra Señora del Pilar», establecido en la plazuela de San Roque, de Llanes, por doña Pilar Montalbán Peña, autorizado provisionalmente en 11 de diciembre de 1957.

Colegio «Santo Ángel de la Guarda», establecido en la calle Arango Queipo, núm. 3, de Fravia, por Religiosas del Santo Ángel de la Guarda, autorizado provisionalmente en 3 de abril de 1948.

Palencia

Colegio «Santo Ángel de la Guarda», establecido en la plaza del Generalísimo Franco, sin número, de Frechilla, por Religiosas del Santo Ángel de la Guarda, autorizado provisionalmente en 27 de enero de 1959.

Pontevedra

Colegio «María Señas Sapientiae», establecido en Gran Vía, número 308, de Vigo, por Religiosas Hijas de Jesús, autorizado provisionalmente en 24 de marzo de 1959.

Santa Cruz de Tenerife

Colegio «Hogar Infantil», establecido en la calle de Robayna, número 20, de Santa Cruz de Tenerife, por doña María del Carmen López de Vergara, autorizado provisionalmente en 15 de abril de 1959.

Sevilla

Colegio «María Inmaculada», establecido en Calvo Sotelo, número 2, de Sevilla, por Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, autorizado provisionalmente en 10 de mayo de 1953.

Colegio «San José», establecido en La Rinconada (barrio de la Estación), de Sevilla, por Hermanos de la Doctrina Cristiana, autorizado provisionalmente en 30 de junio de 1958.

Colegio «Purísimo Corazón de María», establecido en la calle de Corbado Reina, de Montellano, por Hermanos de la Compañía de la Cruz, de Sevilla, autorizado provisionalmente en 12 de mayo de 1952.

Tarragona

Escuela «Femenina», establecida en la calle Martínez Anido, número 9, de Tarragona, por don Juan Roig Guell, autorizado provisionalmente en 30 de noviembre de 1959.

Colegio «Nuestra Señora de la Rápita», establecido en la calle Arsenal, núm. 7, de San Carlos de la Rápita, por don Juan Solé Berbera, autorizado provisionalmente en 8 de marzo de 1960.

Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la calle de Santo Domingo, núm. 5, de Tortosa, por doña Josefa Noguero Escarda, autorizado provisionalmente en 8 de enero de 1956.

Colegio «San Rafael», establecido en la calle D'en Carbó, número 18, de Tortosa, por don José Roldá Ferré, autorizado provisionalmente en 25 de enero de 1951.

Colegio «Nuevo», establecido en la calle Crusra, núm. 11, de Tortosa, por don Tomás Pérez Salmerón, autorizado provisionalmente en 19 de enero de 1959.

Colegio «Nuestra Señora de la Cintia», establecido en la avenida del Generalísimo, núm. 107, de Tortosa, por don Vicente Arnau Avila, autorizado provisionalmente en 12 de marzo de 1946.

Valencia

Colegio «Villa Marta», establecido en El Vedat, Torrente, por doña Jesusa Pertejo Seseña, autorizado provisionalmente en 19 de mayo de 1960.

Colegio «Academia Femenina Reyes Católicos», establecido en la avenida de José Antonio, núm. 40, de Valencia, por don Alfonso López Perales, autorizado provisionalmente en 2 de junio de 1947.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen», establecido en la avenida del General Mola, núm. 4, bajo, de Puerto de Sagunto, por la Compañía Minera de Sierra Menara, don Ramiro Ginés Santafé, autorizado provisionalmente en 3 de enero de 1957.

Valladolid

Colegio «Nuestra Señora de la Guía», establecido en la plaza de San Pedro por don Federico Crespo Crespo, en Tordesillas, autorizado provisionalmente en 17 de abril de 1959.

Vizcaya

Colegio «Santa María Micaela», establecido en la calle de Zabaldide, núm. 53, de Bilbao, por Religiosas Adoradoras del Santísimo y de la Caridad, autorizado provisionalmente en 5 de enero de 1960.

Colegio «San Antonio», establecido en la calle de San Pedro, número 12, de Amorebieta, por doña María Teresa Barandica y Zarandona, autorizado provisionalmente en 13 de noviembre de 1959.

Zaragoza

Colegio «Los Angeles», establecido en la calle de Zapata, número 12, de Zaragoza, por don Vicente Plazuelo More, autorizado provisionalmente en 13 de febrero de 1959.

Colegio de Enseñanza Primaria Filial de Academia de Hacienda y Magisterio, establecido en la calle de Don Jaime, número 48, de Zaragoza, autorizado provisionalmente en 23 de febrero de 1960.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Francisco Javier», de Zaragoza.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Feliciano Ortega Domínguez, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Francisco Javier», establecido en el barrio del Picarral, parcelación «Sánchez Venturana», en Zaragoza, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Zaragoza; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación.

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Bo-

letín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, del Centro docente denominado «Colegio San Francisco Javier», establecido en el barrio del Picarral, parcelación «Sánchez Ventura», en Zaragoza, por doña Felicidad Ortega Domínguez para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la misma señora, con una clase unitaria de niñas (con matrícula máxima de 40 alumnas, todas de pago) y otra clase unitaria de niños (con matrícula máxima de 40 alumnos, todos de pago), regentadas, respectivamente, por la citada señora y por don José A. Chamorro Martínez, ambos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora o profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela;

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, con indicación de maternales, párvulos, primaria (en todos sus grados), adultos, cultura general, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificando por separado niños y niñas, así como los de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Zaragoza o en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Graña», de Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Angeles Llorente Arnedo en súplica de que se autorice el funcionamiento

legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Graña», establecido en la plaza de las Meninas, número 7, primero, B, en Madrid, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, del Centro docente denominado «Colegio Graña», establecido en la plaza de las Meninas, número 7, primero B, en Madrid, por doña Angeles Llorente Arnedo para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña María del Carmen Rubio y López Guisjarro, con una clase de párvulos y otra unitaria de niñas, con matrícula máxima cada una de ellas de 40 alumnos, todos de pago, regentadas, respectivamente, por doña Pilar de la Peña Sánchez y la citada Directora, ambas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección y la propiedad de este Centro docente quedan obligadas a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por oficio, del número de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose los maternales, párvulos, primaria (en todos sus grados), adultos, cultura general, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose, por separado, niños y niñas, así como los de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.